

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA.- CG208/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG208/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCARCEGA’”

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Apoyo a jubilados y pensionados del MUNJP, A.C;” bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la citada asociación, bajo la denominación “Movimiento por la democracia y el rescate de México ‘Eduardo Alonso Escárcega’”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "APOYO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNJP, A.C.", bajo la denominación “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCARCEGA’” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCARCEGA’”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 inciso a) y 27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCARCEGA’”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en

un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil cinco la Agrupación referida a través de su Presidente, el C. Carlos Vargas Escudero, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cinco del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá “...realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso a) y 27, incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de agosto de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento por la democracia y el rescate de México ‘Eduardo Alonso Escárcega’” a través de su Presidente el C. Carlos Vargas Escudero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diecisiete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo dieciocho de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día treinta de agosto de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, convocatoria a dicho evento, lista de asistencia y texto reformado de los documentos básicos requeridos, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, inciso a) y 27, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Por tal motivo, tomando como base las consideraciones siguientes, es menester señalar que la reforma a los documentos básicos citados debía consistir en:

- “a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que señala únicamente como propósito, y no como obligación, el observar la Constitución, y no menciona el respeto a las instituciones.
- b) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:
- o En cuanto al inciso b) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, ya que no menciona la libre salida de los afiliados de la Agrupación Política Nacional ni el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación; tampoco se menciona que se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable, y se restringe el derecho a ocupar cargos en tanto que el artículo 13, inciso E, exige la aprobación del Presidente o director del órgano de que se trate para que puedan ocuparse tales cargos.
 - o En lo que toca al inciso c) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, y con base en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” el proyecto de estatutos no señala el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución y que podrán convocar a asambleas extraordinarias; no menciona que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.
 - o Por lo que hace al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, debido a que no se tipifican conductas que pueden ser objeto de sanción.
 - o Por último, y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, los estatutos presentados no contienen lo establecido lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.”
6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la Declaración de Principios se desprenden modificaciones en los apartados denominados “*NUESTRO PROPOSITO Y OBLIGACION*” y “*ESTADO DE LEGALIDAD*” en el sentido de dar estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo que dichas modificaciones se ajustan a lo señalado por el artículo 25, inciso a) del código electoral, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la resolución arriba mencionada y en consecuencia, es procedente declarar su procedencia constitucional y legal.

7. Que en lo relativo a las reformas a los estatutos en los artículos 3, 38, 39 y 43, se tratan de reformas que corrigen errores de redacción de la agrupación o bien, son modificaciones de forma que no modifican en lo sustancial el sentido de disposiciones previamente sancionadas, por lo que resulta procedente declarar su procedencia constitucional y legal, en términos de lo señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se indica con la leyenda “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas” en el Anexo Cuatro de la presente resolución.
8. Que con relación a las modificaciones estatutarias instrumentadas en los artículos 20 fracciones III, IV y V, 31, 34, 35, 36, fracción III, 38, 39, 43, 48, 51, 52, 54, 56, 60, 62 y los artículos transitorios segundo y tercero, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005; no contravienen la normatividad electoral vigente y son congruentes con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo CUATRO del presente instrumento con la observación “Con base en la libertad de autoorganización”. Adicionalmente, también corresponden a reformas formales que no alteran el sentido de los artículos ya sancionados por esta autoridad, en términos de lo señalado por el considerando previo. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas de los artículos citados en el presente considerando.
9. Que por lo que hace a las modificaciones estatutarias, llevadas a cabo a los artículos 7, 9 al 13, 53 y 54 éstas señalan la libre salida de los afiliados, el derecho a la información y garantizando el ejercicio de sus derechos constitucionales y legales; por su parte, los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, establecen el procedimiento de liquidación de la Agrupación; el artículo 20 E) es modificado para eliminar el requisito de aprobación por parte del Director o Presidente de la agrupación para ocupar cargos directivos; los artículos 21, 34 y 68 establecen las causas y procedimiento para la revocación de dirigentes; el artículo 24 define el número mínimo de afiliados para convocar a Asamblea Extraordinaria; los artículos 20, 22, 26, 28, 30, 40, 42, 47 y 62 establecen que los acuerdos y disposiciones de los órganos directivos de la agrupación serán obligatorios para los miembros disidentes y ausentes. Por último, los artículos 60 y 63 al 72 señalan las sanciones, procedimientos y conductas sancionables al interior de la Agrupación. De lo anterior, se desprende que las reformas aludidas cumplen con lo requerido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo, y por tanto resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.
10. Que por lo que hace al artículo Primero transitorio, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del párrafo primero del artículo Primero transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS denominados Declaración de Principios y Estatutos en cinco y cuarenta y nueve fojas útiles respectivamente; así como en los anexos TRES y CUATRO, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCARCEGA’”, en cinco y cincuenta y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCARCEGA’” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil cinco, con excepción del artículo Primero transitorio, en términos de lo señalado por el considerando 10 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- En funciones de Secretario del Consejo General, de conformidad con los artículos 79, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso ch) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, **Miguel Angel Solís Rivas**.- Rúbrica.

ANEXO UNO
DECLARACION DE PRINCIPIOS
DEL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA
Y EL RESCATE DE MEXICO
“EDUARDO ALONSO ESCARCEGA”

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” es una organización nacional de ciudadanos, cuyos intereses son coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y política del país; de carácter incluyente, plural y convencida de que su participación en la escena nacional, como alternativa ciudadana, contribuirá a hacer posible el cambio social, hacia la democracia, la igualdad y la justicia social.

NUESTRO PROPOSITO Y OBLIGACION

Es propósito del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” contribuir a la formación de ciudadanos conscientes de la realidad social y activos para la solución de sus problemas mediante el fortalecimiento de la educación y cultura democráticas, la capacitación y participación política y un mayor acercamiento a las instituciones de decisión del país. Con la certeza de que el propósito planteado sólo puede tener como resultado el bienestar y mejor coexistencia entre los mexicanos, la agrupación política se constituye con ciudadanos que sirvan con honestidad, lealtad y solidaridad a nuestra patria, **que se obligan y constriñen a observar, respetar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan y a ejercer respeto a las instituciones de nuestra nación.**

ACTIVIDAD POLITICA

Convencidos de que la democracia es el ámbito en el que fructifica, se valida y legitima socialmente toda participación ciudadana, el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México, “Eduardo Alonso Escárcega” planteará sus demandas y objetivos, así como desarrollará sus acciones siempre por medios pacíficos y dentro del marco de los principios democráticos y del estado de derecho.

Con estos fundamentos, nuestra actividad política, estará orientada a la lucha por un país con justicia social, equidad y un cada vez mejor desarrollo económico que se traduzca en mejores condiciones de vida para los mexicanos; por la defensa de los derechos humanos y sociales conquistados por la lucha social; por la solidaridad con todas aquellas luchas justas y legítimas de las mujeres y hombres de nuestro país que hoy alcanzan eco en nuestra organización; por la igualdad de género y contra toda forma de discriminación y, por la protección de nuestra flora y fauna y el cuidado del medio ambiente.

ESTADO DE LEGALIDAD

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan y de los tratados internacionales que haya celebrado el gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas, **por lo cual nos obligamos a velar siempre por su cabal cumplimiento y su efectiva observancia, dentro y fuera de nuestra Agrupación.**

El respeto a las leyes existentes, a las normas jurídicas **y a las instituciones de nuestro país** es un principio inherente a nuestra organización, pero también el proponer nuevos instrumentos jurídicos que tiendan al logro de un desarrollo social con mayor justicia y equidad y coadyuvar con el gobierno y sus instituciones para el mejoramiento de la función pública garantizando, por una parte, una equitativa distribución de impuestos y de la riqueza social, una administración honesta, una justicia pronta y

expedita y por otra, pugnando por la erradicación de profundos males sociales como la corrupción de las instituciones, la miseria en que se encuentran amplios sectores sociales y la impunidad.

Nuestra organización guardará siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta o subordinada a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero. No se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia, mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.

SOBRE LA ECOLOGIA

Ya que vivimos en un solo planeta y que compartimos el aire, los mares, los ríos, los lagos y lagunas, la misma tierra, los bosques, los desiertos, la fauna, la flora, somos responsables como humanidad de mantener el ecosistema Tierra sin comprometer el futuro de todos los que lo habitamos.

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “*Eduardo Alonso Escárcega*”, preocupado por el deterioro ambiental plantea la necesidad de fortalecer la educación tanto formal como informal y a la población abierta para que todos tomemos conciencia del problema y contribuyamos a prevenir y combatir los diferentes tipos de contaminación. Buscará también coordinarse con las diferentes instituciones dedicadas a la protección del ambiente y la biodiversidad de nuestro país.

EDUCACION

La democracia y el rescate de México no pueden concebirse sin educación. El progreso tanto personal como colectivo requiere de una educación humanística y científica que permita ejercer el libre pensamiento, el actuar con responsabilidad social y con ello el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos.

Con esta concepción, el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “*Eduardo Alonso Escárcega*” se apega a lo que establece, como legado de la Revolución Mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., una educación gratuita y laica.

COMUNICACION

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “*Eduardo Alonso Escárcega*”, cree que la misión de todo comunicador no es sólo dar cuenta de hechos pues ello refleja solamente el punto de vista subjetivo de quien los relata, sino fundamentalmente el mantener un rigor en la investigación y depuración de la verdad que evite el riesgo de la manipulación. Por ello pugnará por ser lo más objetivo posible manteniendo siempre respeto a la sociedad y a la intimidad de las personas.

POR UNA CONCIENCIA CRITICA Y CREATIVA

Construir la democracia exige una profunda reflexión sobre la realidad social que se vive, para de ella negar o criticar aquellos aspectos que la contradicen u obstaculizan y proponer opciones y estrategias para transformarla. Criticar para transformar será tarea cotidiana de quienes integran el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “*Eduardo Alonso Escárcega*”, llevando esa reflexión a la autocrítica como medio para evaluar el pensamiento y la acción, fortalecer los aciertos y corregir los errores.

POR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “*Eduardo Alonso Escárcega*”, considera que el sistema económico actual no favorece una distribución equitativa de la riqueza, ni las políticas económicas van paralelas a las del desarrollo social. El Movimiento plantea la necesidad de humanizar es desarrollo social buscando que los avances en materia económica se reflejen en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los mexicanos, erradicando la miseria y los rezagos cultural y social de nuestro país.

PRINCIPIOS.

IGUALDAD

Reconocemos la igualdad como un principio fundamental inherente al ser humano así como el bien supremo de todos, respetando a cualquier persona por el simple hecho de ser nuestro igual, y desterrando cualquier tipo de discriminación ya sea por raza, sexo, nacionalidad, credo o religión, profesión o tipo de trabajo.

La igualdad en los derechos políticos, civiles, económicos y sociales es la base fundamental para que un país alcance la democracia que tanto anhelamos.

LIBERTAD

La libertad es el principio fundamental de la humanidad y de todos los estados; la Constitución es clara en estos principios.

Libertad para poder actuar por los intereses propios de los asociados a la agrupación, sin imposición de ninguna especie, con autonomía e independencia ya sea de otra agrupación o partido políticos o de una iglesia.

Mantener la libertad de expresión, de reunión, de imprenta y todas aquellas que consagra nuestra Carta Magna.

SOLIDARIDAD.

Nuestro país tiene una gran tradición en este principio, entendiendo por él, la capacidad de prestar auxilio a otro pueblo en desgracia, a un compañero militante o a cualquier ser humano no dando dádivas o limosnas sino un poco de lo que se posee sin esperar nada a cambio.

ANEXO DOS
ESTATUTOS.
TITULO PRIMERO
DEL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA
Y EL RESCATE DE MEXICO EDUARDO ALONSO ESCARCEGA
CAPITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACION, EMBLEMA
COLOR Y LEMA

ARTICULO 1

El "Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega" se constituye en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es una agrupación de ideología y principios de centro izquierda integrada por mexicanos que se unen libremente y de manera voluntaria con el propósito esencial de buscar soluciones sustentables a los problemas fundamentales de nuestra sociedad, promover la democracia y la autogestión en todas las esferas de la nación, comprometidos con las luchas sociales legítimas de nuestro país, mexicanos incluyentes y progresistas en beneficio de nuestro país que buscan coadyuvar al desarrollo de la vida política y del cumplimiento de los principios constitucionales del Estado Democrático y Social de Derecho, fundados en la libertad, en la justicia y en la equidad.

ARTICULO 2

La organización se distinguirá:

I.- Por su nombre, que es, Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega Agrupación Política Nacional.

II.- Por su lema "Por un México Incluyente"

III.- Por su emblema que representa un escudo Chimalli en color rosa mexicano, que en su interior tiene líneas negras verticales con dos lazos transversales acomodados horizontalmente sobre el escudo separados uno del otro, con un contorno en color verde cubriendo una macana en color amarillo, con los cortadores de la macana en color negro y alrededor del escudo unas huellas de pies, tres en la parte superior y tres en la parte inferior en color negro, dirigidas en distintas direcciones que en conjunto simbolizan la declaración de guerra y la lucha en varias direcciones y en varios frentes, lo cual trasladado a nuestra ideología es la lucha y declaración de guerra a la impunidad, a la delincuencia, a la inequidad, a la injusticia, a la corrupción, a la intolerancia. Este emblema deberá ser utilizado en los registros electorales, papelería oficial y toda la propaganda que realice.

ARTICULO 3

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema de la **agrupación política nacional** y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.

ARTICULO 4

Los estatutos, los principios y programas de acción forman parte de los documentos básicos y solo podrán ser modificables por la Asamblea Nacional, en caso de modificaciones por medio del Consejo

Nacional de Dirección pondrá al conocimiento de dichas modificaciones a las autoridades electorales en los términos de ley.

ARTICULO 5

Los estatutos, los principios y programas de acción serán de observancia obligatoria para todos sus miembros sus órganos de dirección, representación y resolución.

ARTICULO 6

En el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, nadie podrá ser discriminado por razón de sexo, raza, creencias religiosas o personales, orientación sexual, por condición económica, o por cualquier otra razón que atente contra los derechos humanos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 7

La base y constitución del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y permanentes para la afiliación de nuevos miembros.

Toda afiliación deberá ser de carácter individual, libre y pacífica, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección por medio de su secretaría de Asuntos Electorales instrumentará módulos de información en sus respectivos Consejos de Dirección, en los cuales se ofrecerá la información necesaria a los simpatizantes y a los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", sobre sus Principios, Ideología, Proyectos, Planes y sobre los derechos y obligaciones que tendrían al pertenecer a la Agrupación, si el simpatizante decide en ese momento afiliarse, llenará la Cédula de afiliación correspondiente y en un período no mayor a 30 días este recibirá su credencial que avale su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" Agrupación Política Nacional.

Quién reciba la Cédula de Afiliación estará obligado a registrar al nuevo miembro en la base de datos del Padrón de Afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega".

ARTICULO 8

Para obtener la afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, se requiere:

- I.- Ser mexicano con residencia en el país, y tener al momento de solicitar su afiliación por lo menos 18 años cumplidos.
- II.- Presentar de manera individual, pacífica y libremente su solicitud de ingreso.
- III.- Aceptar los estatutos, los principios y los programas de acción de la organización.
- IV.- Ser registrado en el padrón de afiliados de la organización.

ARTICULO 9

Todos los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar activamente con voz y voto en la elaboración, planeación y desarrollo de los planes y proyectos del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

II.- Participar en Asambleas, Foros y Convenciones con voz y voto ya sea personalmente o por medio de delegados.

III.- Proponer proyectos, propuestas y programas ante las instancias de resolución que se instrumenten previamente en el presente estatuto.

IV.- A la igualdad en el ejercicio de los derechos contemplados por nuestra Constitución Política y la Normatividad aplicable para estos efectos y el presente estatuto, quedando prohibido todo acto discriminatorio.

V.- A elegir y ser elegido en elecciones populares cuando exista convenio con algún partido político previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias correspondientes ;

VI.- Acceder a los puestos de dirigencia de la organización previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias correspondientes;

VII.- Acceder a información pronta y veraz así como a la documentación necesaria que solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos dentro del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

VIII.- A recibir información pronta y veraz sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional, en los Procedimientos y Formas establecidas previamente por este estatuto.

IX.- A emitir opiniones libremente dentro y fuera de la organización, dentro de un marco de respeto con los demás afiliados.

X.- A asociarse libremente con otros afiliados para la discusión y exposición de sus intereses dentro de la Agrupación.

XI.- A renunciar libremente a su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” haciéndolo por vía escrita al órgano inmediato de dirección para efectos de dar de baja su registro del padrón de afiliados.

XII.- Impugnar por los medios legales y estatutarios, las resoluciones, acuerdos y disposiciones legales y estatutarias;

XIII.- Hacer valer acciones en contra de los Organos de Dirección en las formas y procedimientos establecidos en el presente estatuto.

XIV.- Acceder a los planes de capacitación, educativos y de formación que ponga en servicio o tenga a disposición la organización.

XV.- Interponer los recursos necesarios ante los órganos competentes dentro de la organización para la defensa de sus derechos;

XVI.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias. **Así como el derecho a los medios y procedimientos de defensa que le asistan;**

XVII.- Denunciar ante los órganos correspondientes de la organización las presuntas violaciones a los documentos básicos;

XVIII.- Y los demás derechos que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la normatividad aplicable y el presente Estatuto.

ARTICULO 10

Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:

I.- Observar, respetar y acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, así como las instituciones de nuestro país.

II.- Respetar acatar y promover la Declaración de Principios, el Estatuto y el Programa de Acción de la organización;

III.- Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o foros de la organización;

IV.- Apoyar las labores políticas y electorales de la organización que correspondan a su domicilio;

V.- Desempeñar el cargo, función o comisión al que haya sido encomendado o elegido con eficacia, honradez, respeto y lealtad;

VI.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII.- Respetar, cumplir y hacer cumplir las decisiones que de acuerdo con los documentos básicos de la organización, tomen los órganos de dirección de la misma;

VIII.- Cubrir periódicamente sus aportaciones económicas a la organización;

IX.- Votar y participar **en condiciones de igualdad con el respeto a los derechos de información y de expresión**, en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;

X.- Apoyar las postulaciones de los candidatos a los puestos de elección popular que logre integrar mediante acuerdo de participación con algún Partido Político para las respectivas contiendas electorales;

XI.- Canalizar las respectivas quejas, inconformidades y denuncias ante los órganos facultados para estos fines por motivo de incumplimiento de los documentos básicos de la organización;

XII.- Proporcionar la información pronta y veraz que le sea solicitada procedente del cargo o comisión que desempeñe;

XIII.- Usar los recursos de la organización que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están destinados;

XIV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o **utilización** indebida;

XV.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

XVI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal o estatutaria que se lo impida;

XVII.- Abstenerse de **promover** la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente o estatutaria para ocupar un empleo, cargo o comisión en la organización.

XVIII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la organización le otorga por el desempeño de su función;

XIX.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los **afiliados o de la Agrupación**.

ARTICULO 11

Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” tendrán derecho a recibir información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional cuando cubran los siguientes requisitos:

I.- Deberán dirigir por escrito al Presidente del Consejo de Dirección al que se le requiera hacer la consulta, su solicitud sobre la información de las finanzas de la Agrupación Política Nacional;

II.- Deberán especificar los períodos trimestrales que quieran conocer sobre el financiamiento de la Agrupación Política Nacional, ya que de omitir dicho requisito se informara exclusivamente de los dos últimos períodos anteriores a la solicitud;

III.- Para el caso de los Consejos Estatales que los afiliados soliciten información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional en estos niveles, los miembros solicitantes deberán estar inscritos en el padrón del Estado al que se le solicite dicha información;

IV.- Los interesados deberán cubrir con el 10% como mínimo del total del número de solicitantes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo de Dirección al que se le requiera la información financiera en su respectiva demarcación administrativa, por lo cual la solicitud ira acompañada de los nombres y la firma autógrafa o en su defecto la huella digital de quienes requieren la información.

ARTICULO 12

Los Consejos de Dirección a los que se les haya pedido la información financiera respectiva de su demarcación territorial, estarán obligados a entregar a los interesados en un término no mayor de quince días el informe detallado de los trimestres especificados en su solicitud, señalando claramente la obtención de los ingresos y los productos o aprovechamientos en los que se hayan gastado los mismos.

En caso de que los miembros interesados en recibir información financiera de la Agrupación no hayan cumplido con algunos de los requisitos establecidos por el artículo anterior, los Consejos de Dirección en el mismo término de quince días estarán obligados a entregar por escrito a los interesados las causas que dieron lugar a la no procedencia de su solicitud, señalando con toda precisión el requisito o requisitos omitidos por los solicitantes, exhortándolos a cubrir dichos requisitos para el reingreso de su solicitud.

CAPITULO TERCERO DEL PADRON DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 13

EL padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega elaborada y validada por cada Consejo Estatal que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.

El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Estatales reportarán los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega al Consejo Nacional de Dirección.

Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.

Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, podrán hacer la consulta o la obtención por medio de solicitud escrita y dirigida a los presidentes de los Consejos de dirección, las listas de los miembros afiliados en la demarcación territorial a la que hayan dirigido su solicitud.

**CAPITULO CUARTO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL MOVIMIENTO
POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO
“EDUARDO ALONSO ESCARCEGA”.**

ARTICULO 14

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, puede disolverse por:

I.- Por decisión unánime de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada para dicho fin;

II.- por no haberse logrado el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas para los que fue fundada;

III.- Por Resolución expresa en este sentido por la autoridad competente.

ARTICULO 15

Disuelto EL Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, se pondrá en ese mismo acto en liquidación.

Por acuerdo de los Delegados a la Asamblea Nacional se nombrara a dos o más liquidadores, en el caso en el que la Agrupación Política Nacional se disuelva por resolución expresa en ese sentido por la autoridad competente, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o se dicte la sentencia.

ARTICULO 16

Hecho el nombramiento de liquidadores, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección o el Secretario de Finanzas entregarán todos los bienes y documentos del estado financiero del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, levantándose el inventario del activo y pasivo que guarda en ese momento la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 17

Los liquidadores tendrán las siguientes las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes anterior a la disolución de la Agrupación Política Nacional;

- II.- Pagar los compromisos adquiridos por la Agrupación;**
- III.- Cobrar los Activos que se hubiesen generado hasta el momento de la disolución;**
- IV.- Salvaguardar los documentos donde se exprese los estados financieros de la Agrupación Política Nacional;**
- V.- Vender los bienes de la Agrupación Política Nacional;**
- VI.- Liquidar los pasivos que se hubiesen contraído con miembros de la Agrupación;**
- VII.- Poner en conocimiento de la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional al Instituto Federal Electoral y**
- VIII.- Practicar el balance final de la liquidación.**

ARTICULO 18

Si al practicarse el balance final de la liquidación se hubieran cubierto los pasivos y existiera un excedente activo o remanente, este será donado a una o más instituciones de beneficencia pública.

TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 19

Son órganos directivos del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:

- I.- La Asamblea Nacional;
- II.- El Consejo Nacional de Dirección;
- III.- El Consejo Consultivo de Dirección;
- IV.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- V.- Los Consejos Estatales y del Distrito Federal.

ARTICULO 20

Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:

I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Ser mexicano;
- B) Tener la mayoría de edad;
- C) Por lo menos un año de estar afiliado al momento de solicitar su registro de candidatura para los cargos de elección interna Presidencia del Consejo Nacional y Estatal de Dirección con sus respectivas secretarías, la Dirección General del Consejo Consultivo y la Dirección General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia con sus respectivas direcciones y hasta seis meses de estar afiliado anterior a ocupar cualquier cargo o comisión dentro de cualquier órgano de dirección de la organización que no sea por elección interna.
- D) Haber obtenido la mayoría de los votos en el proceso democrático de elección para los cargos que se requieran ser elegidos mediante votación.

E) Para el caso de cargos directos deberán tener por lo menos seis meses de estar afiliados a la Agrupación Política Nacional anterior al de ocupar su cargo.

II.- La duración máxima para cualquier cargo de dirección en cualquier nivel será de cuatro años.

III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior a excepción de lo dispuesto por la fracción IV de este artículo.

IV.- En ningún caso los presidentes de los Consejos Nacionales y Estatales podrán ser reelegidos para el mismo cargo en períodos posteriores.

V.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.

VI.- Cuando un miembro sea candidato a elecciones populares deberá solicitar licencia de separación de su cargo por escrito y dirigida al Consejo Nacional de Dirección hasta por un período no menor de tres semanas anterior al inicio de campaña, el cual emitirá una resolución en un período de tres días hábiles aclarando el término de esta licencia, si el candidato que estuviese ocupando una dirección dentro de la organización no informase de su separación, responderá sobre las responsabilidades en que incurriesen su dirección y será destituido de dicho cargo.

VII.- Toda separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separe de su cargo sin ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo.

VIII.- Los órganos de Dirección Nacional y Estatales deberán dar un informe detallado de sus actividades por lo menos una vez al año ante los afiliados y proveerán de instrumentos necesarios y permanentes de comunicación que permita al afiliado enterarse de sus trabajos y resultados.

IX.- El quórum necesario para sesionar cualquier órgano colegiado de la Agrupación Política Nacional será del 50% más uno de sus miembros.

X.- Toda resolución de cualquier órgano de dirección o decisorio será aprobada tomando en consideración el principio de mayoría como criterio básico, estas resoluciones serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.

ARTICULO 21

Todo cargo puede ser revocable por declaratoria expresa en este sentido de la Comisión de Honor y Justicia que se diera lugar por las siguientes causa:

I.- Cuando no se hayan constituido las Asambleas Nacional y Estatales para la elección de los cargos populares o de organización interna con el quórum necesario para sesionar.

II.- Cuando sobrevenga después de la elección la falta de alguno de los requisitos o bien se encuentre dentro de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 20 del presente estatuto para la integración y funcionamiento de los órganos de dirección;

III.- Cuando un afiliado este ocupando un cargo y haya sido sancionado por suspensión anterior a la de ocuparlo o destitución y no cumplió con dicha sanción interpuesta por el órgano facultado para estos fines;

IV.- Cuando se ejerza alguna sanción de destitución durante el período de ejercicio de algún cargo, puesto o comisión.

V.- Cuando por lo menos el 50% de los miembros afiliados en cada nivel administrativo estén inconformes sobre la administración de algún miembro de algún órgano de dirección.

Cualquier afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal según sea el caso, para dar parte de alguna causal de revocación la cual será investigada y comprobada en un término no mayor de quince días. Las Comisiones de Honor y Justicia darán un informe detallado sobre las causas que dieran lugar a la revocación y las harán saber al que ocupase el cargo para efectos de que lo entregue y se vuelva a llamar a elecciones o interponga los medios de defensa establecidos en el presente estatuto cuando consideré que es improcedente la revocación.

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTICULO 22

La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, **incluidos los ausentes y los disidentes.**

La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.

ARTICULO 23

La Asamblea Nacional se integra con:

I.- El Consejo Nacional de Dirección;

II.- Los Consejos Estatales.

III.- Los Delegados Estatales que hayan sido elegidos democráticamente para representar a su entidad federativa y a su distrito electoral al que pertenecen en la Asamblea Nacional; cada delegado deberá contar con un suplente.

ARTICULO 24

La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.

EL Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo **20 en su fracción IX** del presente estatuto.

Es un derecho de los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando se reúnan por lo menos el 50% de los afiliados como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados.

ARTICULO 25

La convocatoria es el medio informativo documental en el cual se hará del conocimiento de los afiliados y de los órganos de dirección de las respectivas asambleas ordinarias o extraordinarias a realizar, toda Asamblea incluyendo la Nacional deberá de hacerse del conocimiento de los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega de manera pública con una anticipación mínima de dos meses previos a la fecha de su realización en toda asamblea ordinaria y hasta de quince días en toda asamblea extraordinaria, así como deberá contener:

- I.- El lugar en donde se efectuara la Asamblea;
- II.- El día y hora de la celebración de la Asamblea;
- III.- El contenido de la Orden del Día, que deberá de especificar los puntos a tratar, dejando un punto final para tratar asuntos generales;
- IV.- La firma del representante del órgano Nacional y Estatal que emite la convocatoria.

Para la Asamblea Nacional toda convocatoria deberá de estar firmada por el Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección.

Todos los delegados presentes en Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto y todos aquellos que no tengan la calidad de delegado solo podrán gozar del derecho de voz.

Cualquier omisión en los requisitos anteriores en convocatoria causarán pena de nulidad de la Asamblea que no cumplan con las formalidades establecidas para su realización; esta nulidad puede ser pronunciada por el órgano superior inmediato al que formuló la convocatoria y para el caso de la Asamblea Nacional el órgano facultado para determinar una nulidad será la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTICULO 26

La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes:

I.- Resolverá sobre las reformas o modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

II.- Elegir al Presidente del Consejo Nacional de Dirección, al Director General del Consejo Consultivo y el Director General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección **y todas las resoluciones tomadas en dicha asamblea u órgano equivalente serán válidas para todos los afiliados, incluyendo los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 27

La Asamblea Nacional estará coordinada por una mesa directiva constituida de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el del Consejo Nacional de Dirección;
- II.- Un Secretario, que será el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección;
- III.- Y Escrutadores que determine la convocatoria y que se elijan en el pleno de la Asamblea Nacional.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

ARTICULO 28

El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional, todas sus resoluciones serán validas para todos sus afiliados, **incluidos los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 29

El Consejo Nacional de Dirección estará integrado por:

- I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario General;

III.- Un Secretario de Administración y Finanzas;

IV.- Un Secretario de Asuntos Electorales;

V.- Un Secretario de Organización Política;

VI.- Un Secretario de Difusión y Prensa;

VII.- Y las demás que a consideración de las necesidades de la organización designe el Presidente del Consejo Nacional de Dirección.

ARTICULO 30

Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección;

I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional **que serán válidas para todos los miembros afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;**

II.- Dirigir al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, Principios y Programa de Acción;

III.- Informar a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de sus resoluciones, acuerdos, programas y proyectos;

IV.- Actuar como representante legal del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, investida de poderes de Administración, dominio, pleitos y cobranzas;

V.- Autorizar y convocar a la Asamblea Nacional, vigilando que se de cumplimiento en lo establecido previamente en **el artículo 25** del presente estatuto para la publicación y formalidad de la misma.

VI.- Llevar el financiamiento y control de los gastos de la organización así como informar por medio de su Secretario de Administración y Finanzas a sus afiliados de los egresos e ingresos de la organización por lo menos una vez al año.

VII.- Designar a su personal administrativo así como la remoción que considere necesaria para el cumplimiento y desempeño de sus funciones.

VIII.- Reunirse cuando menos una vez al mes, para conocer, verificar, discutir las estrategias y acciones de la organización así como tomar las medidas pertinentes para el fortalecimiento de las mismas.

IX.- Formular convenios con Partidos Políticos para la participación en elecciones populares.

X.- Entregar los informes concernientes al patrimonio de la organización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI.- Delegar su representación ante cualquier instancia nacional en que sea requerida.

XII.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales de Dirección, así como nombrar los Consejos de Dirección Estatal provisionales cuando no se hubieren hecho las elecciones correspondientes.

XIII.- Proponer reformas ante la Asamblea Nacional a los Documentos Básicos.

XIV.- Los demás que le confiera el presente estatuto.

**CAPITULO TERCERO
DE LA PRESIDENCIA Y SUS SECRETARIAS.
DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.**

ARTICULO 31

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.

Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo **20** en su fracción primera, **incisos A, B, C y D.**

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.

El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.

En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTICULO 32

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección tiene las siguientes facultades:

- I.- Representar a la organización y al Consejo Nacional de Dirección.
- II.- Representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.
- III.- Convocar al Consejo Nacional de Dirección.
- IV.- Coordinar los trabajos entre el Consejo Nacional de Dirección con el Consejo Consultivo y la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- V.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales y nómbralos en los lugares en los que no se hayan realizado Asambleas locales de constitución.
- VI.- Remover y nombrar libremente a sus secretarios auxiliares con la finalidad de cumplir con los trabajos y objetivos del Consejo Nacional de Dirección.
- VII.- Instrumentar las estrategias necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la organización.
- VIII.- Rendir ante los afiliados y demás órganos de dirección anualmente un informe general de sus actividades.
- IX.- Ratificar la sanciones impuestas a cualquier Director General o algún secretario que este a su cargo a las que se haya hecho acreedor
y que previamente se le fuesen impuestas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los procedimientos y formas que el presente estatuto contempla.
- X.- Proponer ante la Asamblea Nacional reformas y modificaciones a los documentos básicos de la organización.

XI.- Crear los departamentos administrativos, comisiones o coordinadoras para el mejor desempeño de los trabajos del Consejo Nacional de Dirección.

XII.- Las demás que le deleguen el presente estatuto.

ARTICULO 33

El Secretario General del Consejo Nacional de Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar, en ausencia del Presidente a cualquier órgano de dirección.

II.- Suplir cuando así lo amerite las ausencias temporalmente del Presidente Nacional de la organización.

III.- Encabezar y coordinar los trabajos cotidianos de las diferentes dependencias de la agrupación política nacional.

IV.- Suplir como Presidente Interino cuando se haya declarado la Ausencia total del Presidente del Consejo Nacional de Dirección por la Comisión Nacional de Honor Y Justicia, pudiendo nombrar a quien deba ocupar el cargo de Secretario General libremente, hasta el momento de convocar a nuevas elecciones, si el Secretario General ocupase el cargo del presidente interino cuando faltase un año para acabar su mandato este lo deberá cubrir y no mandará a convocar a nuevas elecciones.

Si el Secretario General se encuentra comprendido en el período de los tres primeros años estará obligado a convocar a Asamblea Nacional para elegir nuevo presidente del Consejo Nacional de Dirección, este regresara a cubrir el período restante en el tiempo ya establecido como secretario General.

Cuando estuviese en el periodo comprendido dentro de los tres primeros años regresara a su cargo por el período que ha este le faltase por cubrir, al momento de su salida el Presidente del Consejo Nacional de dirección nombrara a un nuevo Secretario General.

V.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia pronuncie Declaratoria de Ausencia a falta del Presidente cuando este se haya ausentado por más de tres meses sin causa justificada.

ARTICULO 34

El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Nacional de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo **20 en la fracción V.**

El nombramiento del Secretario General quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo **20 fracción I y V.**

El Secretario General En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.

El Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 35

El Secretario de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Llevar el registro de los egresos e ingresos de la organización política;
- II.- Planear la Presupuestación para el financiamiento de todos los órganos de la organización;
- III.- Presentar las respectivas declaraciones Fiscales ante las Autoridades Competentes;
- IV.- Presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento anualmente en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente;
- V.- Solicitar a los órganos de dirección incluyendo a las Estatales los documentos necesarios para el acreditamiento de los ingresos y egresos de la organización;
- VI.- Auditar cuando así lo considera la Asamblea Nacional o la Comisión Nacional de Dirección, cualquier órgano de Dirección de la organización, para vigilar el cabal cumplimiento y destino de los recursos;
- VII.- Solicitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo **10 en su fracción VIII**, instrumentando los mecanismos necesarios para su funcionalidad de dicha obligación;
- VIII.- Rendir informe ante el Consejo Nacional de Dirección de manera pública sobre el estado financiero de la organización una vez al año.

ARTICULO 36

La Secretaria de Asuntos Electorales tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Crear los mecanismos necesarios para la afiliación permanente de nuevos miembros a la organización;
- II.- Llevar el padrón de afiliados actualizado y las estadísticas correspondientes del crecimiento de la organización, en cuanto al número de afiliados;
- III.- Dar de baja del Padrón de afiliados a los miembros que hayan decidido libremente salir de la Agrupación Política Nacional, o por causa de muerte haya quedado sin efectos su registro.**
- IV.- Organizar los mecanismos necesarios para la elección y renovación de los órganos de dirección interna.
- V.- Y las demás atribuciones que este estatuto le confieren.

ARTICULO 37

Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Asuntos Políticos:

- I.- Capacitar, educar e investigar sobre los diferentes planteamientos de los problemas socioeconómicos y políticos a nivel tanto Nacional, Estatal y Distrital;
- II.- Promover la participación de sus afiliados en el ámbito de la política nacional;
- III.- Analizar los posibles convenios con los partidos políticos para la participación de la organización en elecciones populares, atendiendo a la ideología y principios de la agrupación, manteniendo su autonomía;
- IV.- Difundir los programas tendientes a elevar la cultura política las capacidades técnicas y académicas de los miembros de la organización;
- V.- Instrumentar la creación de un Centro de Capacitación Política Permanente.

ARTICULO 38

La Secretaria de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Difundir la ideología de la organización a través de sus diferentes publicaciones;
- II.- Editar los documentos básicos de la organización y facilitar los medios de obtención de los mismos;
- III.- Editar las diferentes revistas de carácter teórico sobre las posturas ideológicas, políticas, económicas y sociales de la organización;
- IV.- Formalizar y reproducir la papelería oficial y de uso común para la organización;
- V.- Plantear y reproducir los formatos de las credenciales de identificación oficial de sus miembros.
- VI.- Coordinar la difusión de la organización ante los medios de comunicación masiva.
- VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica **y política de la Agrupación.**

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTICULO 39

El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas **las presuntas** violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 40

Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:

- I.- Analizar las investigaciones hechas por la organización;
- II.- Plantear al Consejo Nacional de Dirección las diferentes alternativas o estrategias en el desarrollo del Plan de Acción;
- III.- Analizar las políticas internas y en su caso plantear estrategias para el buen desarrollo de la organización;
- IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales. **Asimismo, que toda resolución será válida para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.**

ARTICULO 41

El Director General del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar los trabajos del Consejo Consultivo;
- II.- Subdividir en comisiones especializadas al Consejo Consultivo;
- III.- Solicitar la información a los órganos de dirección o bien a sus secretarías para realizar el análisis y la investigación de la organización;

IV.- Proponer a los representantes nacionales sobre los cambios que considera pertinentes basados sobre los informes administrativos o comunicados de prensa.

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

ARTICULO 42

La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización en las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal, **incluidos los disidentes y ausentes.**

Los afiliados podrán convocar a Asamblea Extraordinaria Estatal, cuando se reúnan por lo menos el 50% como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados dentro de la entidad federativa.

ARTICULO 43

La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:

I.- Con el Presidente del Consejo Estatal de Dirección;

II.- El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección;

III.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las asambleas constitutivas de sus correspondientes distritos **electorales.**

ARTICULO 44

La Asamblea Estatal tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes:

I.- Elegir al Presidente y al Secretario General del Consejo Estatal de Dirección, mediante el voto mayoritario.

II.- Elegir a los Delegados a la Asamblea Nacional, a los Delegados del Consejo Consultivo y los Comisionados Nacionales de Honor y Justicia, en las modalidades y formas en que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

III.- Aprobar el plan de actividades del Consejo Estatal de Dirección.

IV.- Conocer los informes de actividades de los representantes de los órganos de dirección obligados para estos efectos en el presente estatuto.

La Asamblea Estatal se reunirá en un período de dos años, atendiendo las formalidades que el presente estatuto establece.

CAPITULO SEXTO DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE DIRECCION.

ARTICULO 45

El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar a cabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal, todas sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados dentro de su entidad federativa **incluidos los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 46

El Consejo Estatal de Dirección estará integrado por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario General;

III.- Y las demás que a consideración de las necesidades de la organización a nivel local designe el Presidente del Consejo Estatal de Dirección atendiendo análogamente las existentes en el Consejo Nacional de Dirección.

ARTICULO 47

Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;

I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal **que serán válidos para todos los afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;**

II.- Dirigir al Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su entidad federativa cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Principios y Programas de Acción de la organización en su respectiva entidad federativa;

III.- Informar a la Asamblea Estatal sobre el cumplimiento de sus resoluciones, acuerdos, programas y proyectos;

IV.- Autorizar y convocar a la Asamblea Estatal, vigilando que se de cumplimiento en lo establecido previamente en el artículo 25 del presente estatuto para la publicación y formalidad de la misma;

V.- Llevar el financiamiento y control de los gastos de la organización a nivel estatal así como informar por medio de su Secretario de Administración y Finanzas a sus afiliados a nivel estatal de los egresos e ingresos de la organización por lo menos una vez al año;

VI.- Entregar los informes financieros de sus egresos e ingresos al Consejo Nacional de Dirección;

VII.- Designar a su personal administrativo así como la remoción que considere necesaria para el cumplimiento y desempeño de sus funciones;

VIII.- Reunirse cuando menos una vez al mes, para conocer, verificar, discutir las estrategias y acciones de la organización en la entidad federativa que represente así como tomar las medidas pertinentes para el fortalecimiento de las mismas;

IX.- Coadyuvar con el Consejo Nacional de dirección en la propuesta de reformas de los Documentos Básicos de la organización;

X.-Coadyuvar en los trabajos de la organización a nivel estatal con el consejo Nacional de Dirección;

XI.- Conservar actualizado el padrón de la organización en la entidad federativa cumpliendo con las normas reglamentarias de afiliación;

XII.- Los demás que le confiera el presente estatuto.

CAPITULO SEPTIMO DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL. DEL CONSEJO ESTATAL DE DIRECCION.

ARTICULO 48

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y

secreta por los Integrantes de la Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.

Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo **20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y su fracción IV y V.**

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.

El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.

En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTICULO 49

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección tiene las siguientes facultades:

- I.- Representar a la organización a nivel Estatal.
- II.- Convocar al Consejo Estatal de Dirección.
- III.- Coordinar los trabajos entre el Consejo Estatal de Dirección con el Consejo Nacional de Dirección en la entidad federativa
- IV.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales;
- V.- Remover y nombrar libremente a sus secretarios auxiliares con la finalidad de cumplir con los trabajos y objetivos del Consejo Estatal de Dirección.
- VI.- Instrumentar las estrategias necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la organización en la entidad federativa.
- VII.- Rendir ante los afiliados y demás órganos de dirección anualmente un informe general de sus actividades.
- VIII.- Coadyuvar con el Consejo Nacional de Dirección sobre el planteamiento de reformas y modificaciones a los documentos básicos de la organización.
- IX.- Crear los departamentos administrativos, comisiones o coordinadoras para el mejor desempeño de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección.
- X.- Las demás que le deleguen el presente estatuto.

ARTICULO 50

El Secretario General del consejo Estatal de dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar, en ausencia del Presidente al Consejo Estatal de Dirección.
- II.- Suplir cuando así lo amerite las ausencias temporalmente del Presidente Estatal de la organización.
- III.- Suplir como Presidente Interino cuando se haya declarado la Ausencia total del Presidente del Consejo Estatal de Dirección por la Comisión Nacional de Honor Y Justicia, pudiendo nombrar a quien deba ocupar el cargo de Secretario General libremente, hasta el momento de convocar a nuevas

elecciones, si el Secretario General ocupase el cargo del presidente interino cuando faltase un año para acabar su mandato este lo deberá cubrir y no mandará a convocar a nuevas elecciones.

Cuando estuviese en el periodo comprendido dentro de los tres primeros años regresara a su cargo por el período que a este le faltase por cubrir, al momento de su salida el Presidente del Consejo Estatal de dirección nombrara a un nuevo Secretario General.

IV.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia pronuncie Declaratoria de Ausencia a falta del Presidente Estatal cuando este se haya ausentado por más de tres meses sin causa justificada.

ARTICULO 51

El Secretario General del Consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el **artículo 20 en la fracción IV.**

El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 20 fracción I y V.**

El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.

El Presidente y el Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 52

El Presidente Estatal creará las Secretarías que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarías de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, **así mismo creará a nivel local Centros de Capacitación Permanente para todos los afiliados que represente en su respectiva entidad federativa.**

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO DE ELECCION

CAPITULO PRIMERO DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

ARTICULO 53

El Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega con lo que respecta a las Asambleas Nacionales y, Estatales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.

Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales y Estatales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.

Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo

cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable

ARTICULO 54

Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:

I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, **respetando y garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable**, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaria de Asuntos Electorales, **así como el derecho de garantizar el voto tanto activo como pasivo en condiciones de igualdad y los derechos de información y expresión.**

II.- No se realizará en ningún momento procesos democráticos de elección cuando haya candidatos únicos registrados de conformidad con la convocatoria.

III.- El registro de las candidaturas se establecerán de conformidad con la correspondiente convocatoria.

IV.- Las candidaturas se presentarán al momento de registro como planillas con los nombres y los cargos a los que aspiren sus integrantes.

V.- La planilla triunfadora es la que obtenga la mayoría de los votos al finalizar el proceso democrático de elección.

VI.- Los candidatos tendrán derecho al uso de la palabra por un término de 10 minutos para la exposición de sus propuestas previo a la votación.

VII.- Se nombrara el número de escrutadores que determine la convocatoria en la misma Asamblea, en ningún caso podrá ser algún candidato a elección interna.

ARTICULO 55

La organización participará en la contienda electoral federal por medio de acuerdos con los diferentes partidos políticos que tengan el registro legal ante el Instituto Federal Electoral como tal, atendiendo los preceptos establecidos en el presente estatuto y apegados a sus propios principios respetando siempre su autonomía, así mismo observar lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estos efectos.

ARTICULO 56

Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por **el artículo 20 fracción I** del presente estatuto serán los siguientes:

I.- Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

II.- Difundir durante las campañas los principios los principios ideológicos de la organización.

III.- Dar su Consentimiento por escrito de aceptación a la candidatura.

IV.- De resultar electo respetara los postulados políticos de la organización así como las normas y lineamientos que la organización acuerde para el desempeño de su cargo.

V.- De resultar electo a cargos populares estará obligado a dar el 25% de su dieta que reciba por ejercer su cargo para el apoyo de la organización.

VI.- Los candidatos a cargos de elección popular serán elegidos en Asambleas Nacionales para cargos populares federales, en Asambleas Estatales para los cargos populares locales, atendiendo los requisitos que en convocatoria se expidan.

**TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

**CAPITULO I
DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.**

ARTICULO 57

La Comisión Nacional y Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado facultado para la salvaguarda e interpretación de los derechos y obligaciones contemplados en el presente estatuto, dirime controversias entre sus militantes y sus órganos de dirección, impone sanciones disciplinarias a quienes hayan violado por acción u omisión el presente estatuto y los Principios rectores de esta organización o el incumplimiento de las acciones contempladas en el Programa, así como tiene como objetivos primordiales el encausar y estimular a su afiliados que destaquen en sus actividades y militancia en una forma honorable para el bienestar de la organización y de los que la forman.

ARTICULO 58

La Comisión Nacional de Honor y justicia se integrará de la Siguiente manera:

- I.- Por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional y;
- II.- Por los Comisionados estatales elegidos para estos efectos en sus respectivas Asambleas constitutivas de su entidad federativa.

ARTICULO 59

La Comisión Nacional y de Honor y Justicia para su buen desempeño de sus trabajos formara con el personal que designe para la administración de sus trabajos las siguientes subcomisiones:

I.- La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, quien actuara como la responsable de proteger los derechos de la organización ante las personas físicas y morales, tendrá poder legal para contestar y entablar demandas e interponer los recursos legales necesarios para garantizar sus derechos.

II.- **La Subcomisión de Quejas**, quien recavara y dará procedencia en los lineamientos y formalidades que en este estatuto se contemplan ante las presuntas recurrencias de sus afiliados o de los órganos de dirección.

III.- **La Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados**, encargada de dar asesoría y representación a los afiliados o al representante del órgano de dirección ante el órgano de resolución de controversias.

ARTICULO 60

La Comisión Nacional de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente Estatuto, así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.

Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia gozará de total independencia respecto a los demás Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional y sus resoluciones estarán siempre dentro de un margen de imparcialidad.

ARTICULO 61

Los comisionados elegidos en sus respectivas Asambleas Estatales y El Director General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia en conjunto se erigirán como Organo de Resolución de Controversias el cual deberá previa absolución de la queja o imposición de una sanción observar, Imparcialidad, Legalidad y Certeza.

ARTICULO 62

Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades en sus ámbitos de competencia:

I.- Proteger los Derechos de los afiliados de la organización establecidos en el presente estatuto.

II.- Emitir las recomendaciones que estime pertinentes para corregir actos irregulares.

III.- Fincar responsabilidades que resulten procedentes así como aplicar las sanciones correspondientes.

IV.- Substanciar el procedimiento disciplinario y para el caso exclusivo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolver el recurso de revisión.

V.- Llevar un registro de las sanciones aplicadas a los militantes;

VI.- Garantizar el cumplimiento de este estatuto;

VII.- Otorgar los estímulos correspondientes a los militantes;

VIII.- Dar a conocer un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional o Estatal según sea el caso.

IX.- Y las demás que le confiere el presente estatuto, **así como todas las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.**

CAPITULO II

DE LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTICULO 63

Toda substanciación del procedimiento disciplinario se iniciará con la interposición del recurso de Queja, las cuales deberán contener:

I.- El Nombre o nombres de los recurrentes o el cargo que se ostenta en caso de ser una Queja interpuesta por un órgano de dirección;

II.- El Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- El Nombre o nombres de los presuntos infractores al presente estatuto o bien el nombre del órgano o presidente o director de Organos de Dirección a quien se le haga la queja o denuncia;

IV.- Los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del afiliado o del director o del presidente del órgano de dirección, en este mismo acto se podrán ofrecer las pruebas pertinentes que permitan clarificar el hecho.

ARTICULO 64

La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y será competente para resolver las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:

I.- Cualquier Organos de Dirección Nacional o Estatal;

II.- A los directores Generales de la Comisión de Honor y Justicia Nacional y Estatal así como al director del Consejo Consultivo;

III.- A los secretarios del Consejo Nacional de Dirección, subdirectores de la Comisión Nacional y Estatal de Honor y Justicia y a sus comisionados y a los miembros del Consejo Consultivo y;

IV.- A los Delegados a la asamblea Nacional.

ARTICULO 65

Las Comisiones de Honor y Justicia Estatales Conocerán y resolverán las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:

I.- A los Presidentes y a los Secretarios de los Consejos Estatales de dirección;

II.- A los delegados a la Asamblea Estatal;

III.- A los miembros afiliados en su respectiva demarcación territorial.

ARTICULO 66

Las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;

III.- Destitución del puesto, cargo o comisión;

IV.- Expulsión definitiva de la organización.

ARTICULO 67

Las conductas que son objeto de sanción por el presente estatuto serán las siguientes:

I.- El incumplimiento y violación al presente Estatuto, a la Declaración de Principios de la Agrupación y a su Programa de acción.

II.- La violación de los derechos a uno o varios de los miembros contemplados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente estatuto.

III.- Serán consideradas graves y causa de expulsión las siguientes:

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 en sus fracciones XIII, XIV y XIX;

La reincidencia en el mismo sentido a la que se haya interpuesto alguna sanción anteriormente y;

El ejercicio de la violencia física o psicológica en contra de los miembros de la Agrupación o de sus órganos de dirección.

IV.- Se interpondrá la Amonestación Pública o Privada por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias contempladas en el artículo 10 en sus fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X del presente estatuto.

V.- Para la interposición de la suspensión o destitución la Comisión de Honor y Justicia deberá analizar la gravedad y comprobación de la queja basándose en el incumplimiento de las fracciones V, VI, XI, XII, XV, XVII y XVIII del artículo 10 del presente estatuto.

La suspensión seguirá surtiendo sus efectos aun cuando la sanción sobrepasara el tiempo de ejercicio de funciones.

ARTICULO 68

Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.

Todo órgano de dirección esta obligado a la vigilancia y cumplimiento del estatuto, por lo que en caso de detectar alguna violación sistemática a los derechos de uno o varios afiliados por parte de otro órgano o de director o presidente de órgano de dirección, esta obligado a poner en conocimiento de dichos hechos a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda a investigar las presuntas violaciones al presente Estatuto e interponer de resultar ciertas la correspondiente sanción.

Para el caso de solicitar ante la comisión de Honor y Justicia la destitución de algún miembro, presidente o director de órgano, deberán cubrir el 45% como mínimo del total del número de recurrentes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo o Comisión al que se interponga una queja en ese sentido; la Comisión de Honor y Justicia competente, investigara las presuntas violaciones e interpondrá la correspondiente sanción o la absolución, en la forma y procedimiento establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 69

Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento de manera personal en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente para que en el término expuesto en dicha notificación nunca menor de siete días y no mayor a quince en que surta sus efectos la notificación, se presente a dar contestación de manera escrita lo que a su derecho compete respecto a la queja interpuesta por otro miembro u Organó de Dirección de la Agrupación Política Nacional; en este mismo acto la Subcomisión de Quejas le dará fecha para que se presente ante el Organó de Resolución de Controversias en un término no mayor a veinte días para que interponga cualquier medio de prueba que no sea contrario al derecho nacional o a la moral pública que puedan demostrar lo contrario a los hechos interpuestos en su contra, antes de dictaminar el Organó de Resolución de Controversias de la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia cualquier sanción, garantizara que el afiliado tenga derecho a ser escuchado por dicho órgano en favor de su defensa, de igual manera a ser representado por persona de su confianza o por un representante de la Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados, ante dicho órgano.

El Organó de Resolución de Controversias analizará el sentido de la queja y de igual manera las pruebas y su dicho expresado por el presunto infractor, este órgano resolverá basándose en los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y autonomía en un término de diez días en el cual decidirá en pleno por medio del voto de los comisionados de la Comisión de Honor y Justicia la interposición de la respectiva resolución la cual pondrá en conocimiento mediante notificación personal a quien deba cumplirla.

Toda resolución se encontrará formada por los antecedentes, el considerando y los puntos resolutive e ira firmada al calce por el Director General de la Comisión de Honor y Justicia sea Nacional o Estatal y por lo menos de dos comisionados estatales, según sea el caso.

ARTICULO 70

Dentro del término de quince días posterior a la notificación de la resolución de la Queja, el infractor puede interponer ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia el recurso de revisión cuando se haya interpuesto cualquiera de las sanciones contempladas

por el artículo 77 del presente Estatuto; fuera de este término se le tendrá por no interpuesto y el infractor procederá a cumplir su sanción respectiva.

El recurso de revisión tendrá por objeto modificar la resolución, adicionarla o confirmarla.

Cuando la substanciación del procedimiento disciplinario se lleve a cabo en la Comisión Nacional de Honor y Justicia y se interponga el recurso de revisión ante ella misma como órgano inmediato superior, el director general tendrá la facultad de llamar a cuatro miembros del Consejo Consultivo para que en conjunto con cuatro miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, procedan a examinar el recurso de revisión y resuelvan exponiendo la respectiva modificación, adición o confirmación, en un término no mayor a 20 días, esta resolución tendrá el carácter de definitivo y el infractor procederá a dar cumplimiento a la respectiva sanción.

ARTICULO 71

Después de hecha la notificación personal de la Queja, aquel afiliado que no se presentare en los términos establecidos en el presente Estatuto sin causa justificada, será apercibido por la subcomisión de Quejas de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal, en el sentido que de no presentarse en el nuevo término expuesto por la Subcomisión de Quejas, el procedimiento disciplinario se seguirá en rebeldía y se tendrán por confirmadas las violaciones expuestas en su contra salvo prueba en contrario.

ARTICULO 72

La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.

TRANSITORIOS.

SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional y Estatales, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto, los principios generales del derecho, y las garantías salvaguardadas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Normatividad aplicable.

TERCERO. El presente estatuto después de su aprobación de la Asamblea Nacional, por medio de los Representantes Legales, pondrá en conocimiento de las últimas reformas de este al Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos para estos efectos.

| |
|---|
| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'" DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS |
|---|

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|--|---|
| <p style="text-align: center;">Declaración de Principios</p> <p><i>Propósito</i></p> <p>Pág 1, párrafo II</p> <p>El propósito del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO "Eduardo Alonso Escárcega" es intrínsecamente en la esfera social, política y económica de la nación, es la fortalecer la educación democrática, la capacitación y participación política y lograr una mejor cultura y acercamiento con las instituciones de decisión de nuestro país. Tener una mejor formación en el plano político inherente a la existencia de nuestra organización. De ésta manera lograr con ello la formación de ciudadanos concientes y activos de los problemas que nos aquejan como país y como ciudadanos individualmente; ciudadanos que sirvan a nuestra patria con honestidad, lealtad, solidaridad y eficacia, ciudadanos que observan y cumplen los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, creyendo fehacientemente que los objetivos que nos planteamos como organización y como individuos solo pueden tener como resultado el bienestar de todos los mexicanos y permitir con ello la mejor coexistencia con nuestros semejantes dentro del Estado Democrático y Social de Derecho.</p> | <p style="text-align: center;">Declaración de Principios</p> <p><i>Nuestro Propósito y obligación</i></p> <p>Pág 1, párrafo II</p> <p>Es propósito del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" contribuir a la formación de ciudadanos conscientes de la realidad social y activos para la solución de sus problemas mediante el fortalecimiento de la educación y cultura democráticas, la capacitación y participación política y un mayor acercamiento a las instituciones de decisión del país. Con la certeza de que el propósito planteado sólo puede tener como resultado el bienestar y mejor coexistencia entre los mexicanos, la agrupación política se constituye con ciudadanos que sirvan con honestidad, lealtad y solidaridad a nuestra patria, que se obligan y constriñen a observar, respetar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan y a ejercer respeto a las instituciones de nuestra nación.</p> | <p>Artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p> |
| <p><i>Estado de legalidad</i></p> <p>Página 2, párrafos I y II</p> | <p><i>Estado de legalidad</i></p> <p>Página 2, párrafos I y II</p> | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|--|---|
| <p>El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, Leyes y Reglamentos que de ellos emana y los tratados internacionales que hayan celebrado el Gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas.</p> <p>En este sentido coadyuvar con el gobierno y cumpla coordinadamente con sus instituciones para que exista una justa distribución de impuestos, una administración honesta, una justicia pronta y expedita, la libertad del proletariado y campesino y la igualdad progresiva de la riqueza así como la erradicación de la miseria.</p> | <p>El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan y de los tratados internacionales que haya celebrado el gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas, por lo cual nos obligamos a velar siempre por su cabal cumplimiento y su efectiva observancia, dentro y fuera de nuestra Agrupación.</p> <p><u>El respeto a las leyes existentes, a las normas jurídicas y a las instituciones de nuestro país es un principio inherente a nuestra organización, pero también el proponer nuevos instrumentos jurídicos que tiendan al logro de un desarrollo social con mayor justicia y equidad y coadyuvar con el gobierno y sus instituciones para el mejoramiento de la función pública garantizando, por una parte, una equitativa distribución de impuestos y de la riqueza social, una administración honesta, una justicia pronta y expedita y por otra, pugnando por la erradicación de profundos males sociales como la corrupción de las instituciones, la miseria en que se encuentran amplios sectores sociales y la impunidad.</u></p> <p>[Se suprime].</p> | <p>Artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p> |
| <p>El planteamiento de nuevas leyes y el respeto a las existentes normas jurídicas es un principio inherente a nuestra organización, buscando siempre una justicia con equidad, una justicia con verdad para todos y no solo para algunos.</p> | | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|-------------------------|-------------------|
| <p>La corrupción es el cáncer de nuestras instituciones creemos firmemente que solo el instrumentar leyes necesarias para radicarlas y proyectos prácticos para la instrumentación y funcionalismo jurídico podrá erradicar este mal que nos afecta a todos los mexicanos, el derecho es el único instrumento por el cual se pueden lograr nuestros objetivos y su fractura puede representar el principio caótico de nuestra sociedad por lo cual nuestra organización manifiesta en esta presente Declaración de Principios el respeto de las leyes existentes y el planteamiento de nuevos instrumentos jurídicos ante las instituciones de decisión de nuestro país que permitan el mejor desarrollo político, económico, jurídico y social de nuestra nación.</p> <p>Nuestra organización guardara siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta a la subordinación a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero, no se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.</p> | <p>Nuestra organización guardará siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta o subordinada a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero. No se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia, mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.</p> | | |

ANEXO CUATRO

| |
|--|
| <p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> <p>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</p> <p>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO</p> <p>“EDUARDO ALONSO ESCARCEGA”</p> <p>DOCUMENTO: ESTATUTOS</p> |
|--|

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|---|
| <p>Movimiento por la Democracia y Rescate de México</p> <p>Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del Artículo 1 al 2 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 3.- Unicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del partido y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.</p> <p>Del Artículo 4 al 6 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 7.- La base y constitución del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y permanentes para la afiliación de nuevos miembros.</p> | <p>Movimiento por la Democracia y Rescate de México</p> <p>Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del Artículo 1 al 2 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 3.- Unicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema de la agrupación política nacional y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.</p> <p>Del Artículo 4 al 6 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 7.- La base y constitución del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y permanentes para la afiliación de nuevos miembros.</p> | <p>Artículo 22, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p> | <p>Se ajusta a la normatividad electoral vigente.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en materia de derecho a la información.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|--|
| <p>Artículo 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 9.- Todos los afiliados del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Toda afiliación deberá ser de carácter individual, libre y pacífica, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección por medio de su secretaría de Asuntos Electorales instrumentara módulos de información en sus respectivos Consejos de Dirección, en los cuales se ofrecerá la información necesaria a los simpatizantes y a los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" , sobre sus Principios, Ideología, Proyectos, Planes y sobre los derechos y obligaciones que tendrían al pertenecer a la Agrupación, si el simpatizante decide en ese momento afiliarse, llenara la Cédula de afiliación correspondiente y en un período no mayor a 30 días este recibirá su credencial que avale su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" Agrupación Política Nacional.</p> <p><i>Quién reciba la Cédula de Afiliación estará obligado a registrar al nuevo miembro en la base de datos del Padrón de Afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega".</i></p> <p>Artículo 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 9.- Todos los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- Participar en Asambleas, Foros y Convenciones con voz y voto ya sea personalmente o por medio de delegados.</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|------------------|------------|
| <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias;</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>IV.- A la igualdad en el ejercicio de los derechos contemplados por nuestra Constitución Política y la Normatividad aplicable para estos efectos y el presente estatuto, quedando prohibido todo acto discriminatorio.</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- A recibir información pronta y veraz sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional, en los Procedimientos y Formas establecidas previamente por este estatuto.</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- A asociarse libremente con otros afiliados para la discusión y exposición de sus intereses dentro de la Agrupación.</p> <p>XI.- A renunciar libremente a su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" haciéndolo por vía escrita al órgano inmediato de dirección para efectos de dar de baja su registro del padrón de afiliados.</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIII.- Hacer valer acciones en contra de los Organos de Dirección en las formas y procedimientos establecidos en el presente estatuto.</p> <p>XIV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVI.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias. Así como el derecho a los medios y procedimientos de defensa que le asistan;</p> <p>XVII.- (No se presentaron cambios.)</p> | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|--|
| <p>XII.- Y los demás derechos que les confiera este estatuto</p> <p>ARTICULO 10.- Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- Votar y participar en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.) X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;</p> <p>XIV.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>XVIII.- Y los demás derechos que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la normatividad aplicable y el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 10.- Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:</p> <p>I.- Observar, respetar y acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, así como las instituciones de nuestro país.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.) VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- Votar y participar en condiciones de igualdad con el respeto a los derechos de información y de expresión, en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.) XIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida;</p> <p>XV.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>En cumplimiento a lo dispuesto por la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|---|
| <p>XV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal o estatutaria que se lo impida;</p> <p>XVII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVIII.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los afiliados;</p> | <p>XVI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVII.- Abstenerse de promover la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente o estatutaria para ocupar un empleo, cargo o comisión en la organización.</p> <p>XVIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIX.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los afiliados o de la Agrupación</p> <p>ARTICULO 11.- Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” tendrán derecho a recibir información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional cuando cubran los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Deberán dirigir por escrito al Presidente del Consejo de Dirección al que se le requiera hacer la consulta, su solicitud sobre la información de las finanzas de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>II.- Deberán especificar los períodos trimestrales que quieran conocer sobre el financiamiento de la Agrupación Política Nacional, ya que de omitir dicho requisito se informara exclusivamente de los dos últimos períodos anteriores a la solicitud;</p> <p>III.- Para el caso de los Consejos Estatales que los afiliados soliciten información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional en estos niveles, los miembros solicitantes deberán estar inscritos en el padrón del Estado al que se le solicite dicha información;</p> | <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el Consejo General, en el sentido de establecer el procedimiento para solicitar información acerca de las finanzas de la Agrupación.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|--|
| <p>ARTICULO 11.- El padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" elaborada y validada por cada Consejo Distrital que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.</p> | <p>IV.- Los interesados deberán cubrir con el 10% como mínimo del total del número de solicitantes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo de Dirección al que se le requiera la información financiera en su respectiva demarcación administrativa, por lo cual la solicitud ira acompañada de los nombres y la firma autógrafa o en su defecto la huella digital de quienes requieren la información.</p> <p>ARTICULO 12.- Los Consejos de Dirección a los que se les haya pedido la información financiera respectiva de su demarcación territorial, estarán obligados a entregar a los interesados en un término no mayor de quince días el informe detallado de los trimestres especificados en su solicitud, señalando claramente la obtención de los ingresos y los productos o aprovechamientos en los que se hayan gastado los mismos.</p> <p>En caso de que los miembros interesados en recibir información financiera de la Agrupación no hayan cumplido con algunos de los requisitos establecidos por el artículo anterior, los Consejos de Dirección en el mismo término de quince días estarán obligados a entregar por escrito a los interesados las causas que dieron lugar a la no procedencia de su solicitud, señalando con toda precisión el requisito o requisitos omitidos por los solicitantes, exhortándolos a cubrir dichos requisitos para el reingreso de su solicitud.</p> <p>ARTICULO 13.- El padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega elaborada y validada por cada Consejo Estatal que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el consejo General, en el sentido de establecer el procedimiento para solicitar información acerca de las finanzas de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el consejo General, en el sentido de señalar el derecho a la información.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|--|
| <p>El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Distritales reportaran a los Consejos Estatales los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" al Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.</p> | <p>El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Estatales reportarán los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega al Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", podrán hacer la consulta o la obtención por medio de solicitud escrita y dirigida a los presidentes de los Consejos de dirección, las listas de los miembros afiliados en la demarcación territorial a la que hayan dirigido su solicitud.</p> <p>ARTICULO 14.- El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", puede disolverse por:</p> <p>I.- Por decisión unánime de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada para dicho fin;</p> <p>II.- por no haberse logrado el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas para los que fue fundada;</p> <p>III.- Por Resolución expresa en este sentido por la autoridad competente.</p> | <p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p> | <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral y con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---------------|--|---|--|
| | <p>ARTICULO 15.- Disuelto El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, se pondrá en ese mismo acto en liquidación.</p> <p>Por acuerdo de los Delegados a la Asamblea Nacional se nombrara a dos o más liquidadores, en el caso en el que la Agrupación Política Nacional se disuelva por resolución expresa en ese sentido por la autoridad competente, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o se dicte la sentencia.</p> <p>ARTICULO 16.- Hecho el nombramiento de liquidadores, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección o el Secretario de Finanzas entregarán todos los bienes y documentos del estado financiero del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, levantándose el inventario del activo y pasivo que guarda en ese momento la Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTICULO 17.- Los liquidadores tendrán las siguientes las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes anterior a la disolución de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>II.- Pagar los compromisos adquiridos por la Agrupación;</p> <p>III.- Cobrar los Activos que se hubiesen generado hasta el momento de la disolución;</p> <p>IV.- Salvaguardar los documentos donde se exprese los estados financieros de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>V.- Vender los bienes de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>VI.- Liquidar los pasivos que se hubiesen contraído con miembros de la Agrupación;</p> | <p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral y por lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|---|
| <p>Artículo 12.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 13.- Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:</p> <p>I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>A) (No se presentaron cambios)</p> <p>B) (No se presentaron cambios)</p> <p>C) (No se presentaron cambios)</p> <p>D) (No se presentaron cambios)</p> <p>E) Para el caso de cargos directos deberán ser aprobados por el Presidente o Director del órgano del que se trate.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior.</p> <p>IV.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.</p> | <p>VII.- Poner en conocimiento de la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional al Instituto Federal Electoral y</p> <p>VIII.- Practicar el balance final de la liquidación.</p> <p>ARTICULO 18.- Si al practicarse el balance final de la liquidación se hubieran cubierto los pasivos y existiera un excedente activo o remanente, este será donado a una o más instituciones de beneficencia pública.</p> <p>Artículo 19.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 20.- Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:</p> <p>I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>A) (No se presentaron cambios)</p> <p>B) (No se presentaron cambios)</p> <p>C) (No se presentaron cambios)</p> <p>D) (No se presentaron cambios)</p> <p>E) Para el caso de cargos directos deberán tener por lo menos seis meses de estar afiliados a la Agrupación Política Nacional anterior al de ocupar su cargo.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior a excepción de lo dispuesto por la fracción IV de este artículo.</p> <p>IV.- En ningún caso los presidentes de los Consejos Nacionales y Estatales podrán ser reelegidos para el mismo cargo en períodos posteriores.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer causas de incompatibilidad.</p> <p>Cumple con lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer causas de incompatibilidad.</p> <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|------------------|---|
| <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- Todo separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección, en el caso de separaciones de cargos de dirección a nivel Distrital esta se hará del conocimiento de los Consejos Estatales. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separase de su cargo sin ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo y expulsado de la Agrupación.</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>V.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Toda separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separase de su cargo sin ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo. (Se suprime)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- Toda resolución de cualquier órgano de dirección o decisorio será aprobada tomando en consideración el principio de mayoría como criterio básico, estas resoluciones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.</p> | | <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de del 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---------------|--|---|--|
| | <p>ARTICULO 21.- Todo cargo puede ser revocable por declaratoria expresa en este sentido de la Comisión de Honor y Justicia que se diera lugar por las siguientes causa:</p> <p>I.- Cuando no se hayan constituido las Asambleas Nacional y Estatales para la elección de los cargos populares o de organización interna con el quórum necesario para sesionar.</p> <p>II.- Cuando sobrevenga después de la elección la falta de alguno de los requisitos o bien se encuentre dentro de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 20 del presente estatuto para la integración y funcionamiento de los órganos de dirección;</p> <p>III.- Cuando un afiliado este ocupando un cargo y haya sido sancionado por suspensión anterior a la de ocuparlo o destitución y no cumplió con dicha sanción interpuesta por el órgano facultado para estos fines;</p> <p>IV.- Cuando se ejerza alguna sanción de destitución durante el período de ejercicio de algún cargo, puesto o comisión.</p> <p>V.- Cuando por lo menos el 50% de los miembros afiliados en cada nivel administrativo estén inconformes sobre la administración de algún miembro de algún órgano de dirección.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral vigente, al establecer el procedimiento legal para la aplicación de sanciones, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>ARTICULO 14. La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega".</p> <p>La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.</p> <p>Artículo 15.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 16.- La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>El Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo 13 en su fracción VIII del presente estatuto.</p> | <p>Cualquier afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal según sea el caso, para dar parte de alguna causal de revocación la cual será investigada y comprobada en un término no mayor de quince días. Las Comisiones de Honor y Justicia darán un informe detallado sobre las causas que dieran lugar a la revocación y las harán saber al que ocupase el cargo para efectos de que lo entregue y se vuelva a llamar a elecciones o interponga los medios de defensa establecidos en el presente estatuto cuando consideré que es improcedente la revocación.</p> <p>ARTICULO 22.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, incluidos los ausentes y los disidentes.</p> <p>La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.</p> <p>Artículo 23.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 24.- La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>EL Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo 20 en su fracción IX del presente estatuto.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el número mínimo de afiliados para convocar a las Asamblea Extraordinaria.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|--|
| <p>Artículo 17.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 18.- La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección.</p> <p>Artículo 19.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 20.- El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente a MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega", tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 21.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Es un derecho de los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando se reúnan por lo menos el 50% de los afiliados como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados.</p> <p>Artículo 25.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 26.- La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección y todas las resoluciones tomadas en dicha asamblea u órgano equivalente serán válidas para todos los afiliados, incluyendo los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 27.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme a lo señalado por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> |
| <p>Artículo 22.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 23.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 24.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>ARTICULO 28.- El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional, todas sus resoluciones serán válidas para todos sus afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 29.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme a lo señalado por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|---|
| <p>ARTICULO 22.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección;</p> <p>I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional;</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIV.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>ARTICULO 30.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección;</p> <p>I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional que serán válidas para todos los miembros afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIV.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> |
| <p>ARTICULO 23.- El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 13 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y fracciones II, III y IV del mismo artículo.</p> | <p>ARTICULO 31.- El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|---|
| <p>El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la cual se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 24 al 25 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 26.- El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Nacional de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo 13 en la fracción IV.</p> <p>El nombramiento del Secretario General quedará sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 fracción I y V.</p> | <p>El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 32 al 33 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 34.- El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Nacional de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo 20 en la fracción V.</p> <p>El nombramiento del Secretario General quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 20 fracción I y V.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|--|
| <p>El Secretario General En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Nacional para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.</p> <p>El Secretario General solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 27.- El Secretario de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones.</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 28.- La Secretaría de Asuntos Electorales tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>El Secretario General En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 35.- El Secretario de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- Solicitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 en su fracción VIII, instrumentando los mecanismos necesarios para su funcionalidad de dicha obligación; VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 36.- La Secretaria de Asuntos Electorales tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en términos de revocación de dirigentes.</p> <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|---|
| <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 29.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 30.- La Secretaría de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica.</p> <p>ARTICULO 31.- El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses</p> | <p>III.- Dar de baja del Padrón de afiliados a los miembros que hayan decidido libremente salir de la Agrupación Política Nacional, o por causa de muerte haya quedado sin efectos su registro.</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 37.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 38.- La Secretaria de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica y política de la Agrupación.</p> <p>ARTICULO 39.- El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|--|
| <p>Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 32.- Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales.</p> <p>Artículo 33.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 34.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización el las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal.</p> <p>ARTICULO 35.- La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (Se suprime)</p> | <p>Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas las presuntas violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 40.- Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales. Asimismo, que toda resolución será válida para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.</p> <p>Artículo 41.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 42.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización en las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Los afiliados podrán convocar a Asamblea Extraordinaria Estatal, cuando se reúnan por lo menos el 50% como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados dentro de la entidad federativa.</p> <p>ARTICULO 43.- La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|---|
| <p>IV.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las asambleas constitutivas de sus correspondientes distritos.</p> <p>Artículo 36.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 37.- El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar acabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 38.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 39.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;</p> <p>I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal;</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>III.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las asambleas constitutivas de sus correspondientes distritos electorales.</p> <p>Artículo 44.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 45.- El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar acabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal, todas sus resoluciones serán validas para todos los afiliados dentro de su entidad federativa incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 46.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 47.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;</p> <p>I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal que serán válidos para todos los afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|--|
| <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 40.- El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 13 en su fracción primera, incisos A, B, C y D.</p> <p>El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la cual se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 41 al 42.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 48.- El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y su fracción IV y V.</p> <p>El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 49 al 50.- (No se presentaron cambios.)</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|--|---|
| <p>ARTICULO 43.- El Secretario General del consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo 13 en la fracción IV.</p> <p>El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 fracción I y V.</p> <p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.</p> <p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.</p> | <p>ARTICULO 51.- El Secretario General del Consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo 20 en la fracción IV.</p> <p>El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 20 fracción I y V.</p> <p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> | <p>Las adecuaciones a este artículo se entienden con base en la libertad de autoorganización en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|--|--|
| <p>ARTICULO 44.- El Presidente Estatal Creara las Secretarias que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarias de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa.</p> <p>Del Artículo 45 al 55 (Se derogan)</p> <p>ARTICULO 56.- El MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" con lo que respecta a las Asambleas Nacionales, Estatales y Distritales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.</p> <p>Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales, Estatales y Distritales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.</p> <p>Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.</p> <p>ARTICULO 57.- Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:</p> | <p>ARTICULO 52.- El Presidente Estatal creará las Secretarias que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarias de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, así mismo creará a nivel local Centros de Capacitación Permanente para todos los afiliados que represente en su respectiva entidad federativa.</p> <p>ARTICULO 53.- El Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega con lo que respecta a las Asambleas Nacionales y, Estatales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.</p> <p>Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales y Estatales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.</p> <p>Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable</p> <p>ARTICULO 54.- Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Las adecuaciones a este artículo se entienden con base en la libertad de autoorganización en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|---|
| <p>I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaría de Asuntos Electorales.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 58 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 59.- Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por el artículo 13 fracción I del presente estatuto serán los siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 60 al 62(No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 63.- La Comisión Nacionales de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en los documentos básicos así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.</p> | <p>I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, respetando y garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaría de Asuntos Electorales, así como el derecho de garantizar el voto tanto activo como pasivo en condiciones de igualdad y los derechos de información y expresión.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 55 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 56.- Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por el artículo 20 fracción I del presente estatuto serán los siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 57 al 59 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 60.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente Estatuto, así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos</p> <p>Conforme a su libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>Artículo 64 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 65.- Las Comisiones Nacionales y Estatales de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades en sus ámbitos de competencia:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios)</p> <p>III.- Fincar responsabilidades que resulten procedentes así como aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones temporales y definitivas.</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII.- Y las demás que le confiere los presentes estatutos.</p> | <p>Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia gozará de total independencia respecto a los demás Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional y sus resoluciones estarán siempre dentro de un margen de imparcialidad.</p> <p>Artículo 61 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 62.- Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades en sus ámbitos de competencia:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios)</p> <p>III.- Fincar responsabilidades que resulten procedentes así como aplicar las sanciones correspondientes.</p> <p>IV.- Substanciar el procedimiento disciplinario y para el caso exclusivo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolver el recurso de revisión.</p> <p>V.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios)</p> <p>IX.- Y las demás que le confiere el presente estatuto, así como todas las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.</p> <p>ARTICULO 63.- Toda substanciación del procedimiento disciplinario se iniciará con la interposición del recurso de Queja, las cuales deberán contener:</p> | <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con los dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---------------|---|---|--|
| | <p>I.- A los Presidentes y a los Secretarios de los Consejos Estatales de dirección;</p> <p>II.- A los delegados a la Asamblea Estatal;</p> <p>III.- A los miembros afiliados en su respectiva demarcación territorial.</p> <p>ARTICULO 66.- Las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:</p> <p>I.- Amonestación privada o pública;</p> <p>II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;</p> <p>III.- Destitución del puesto, cargo o comisión;</p> <p>IV.- Expulsión definitiva de la organización.</p> <p>ARTICULO 67.- Las conductas que son objeto de sanción por el presente estatuto serán las siguientes:</p> <p>I.- El incumplimiento y violación al presente Estatuto, a la Declaración de Principios de la Agrupación y a su Programa de acción.</p> <p>II.- La violación de los derechos a uno o varios de los miembros contemplados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente estatuto.</p> <p>III.- Serán consideradas graves y causa de expulsión las siguientes:</p> | <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|---|
| <p>ARTICULO 66.- Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del afiliado o del director de la organización, así como deberá contener el nombre del afiliado que ejerce su derecho a quejarse o el del representante del órgano de dirección, las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:</p> <p>I.- Amonestación privada o pública;</p> <p>II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;</p> <p>III.- Destitución del puesto, cargo o comisión;</p> <p>IV.- Expulsión definitiva de la organización.</p> | <p>a) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 en sus fracciones XIII, XIV y XIX;</p> <p>b) La reincidencia en el mismo sentido a la que se haya interpuesto alguna sanción anteriormente y;</p> <p>c) El ejercicio de la violencia física o psicológica en contra de los miembros de la Agrupación o de sus órganos de dirección.</p> <p>IV.- Se interpondrá la Amonestación Pública o Privada por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias contempladas en el artículo 10 en sus fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X del presente estatuto.</p> <p>V.- Para la interposición de la suspensión o destitución la Comisión de Honor y Justicia deberá analizar la gravedad y comprobación de la queja basándose en el incumplimiento de las fracciones V, VI, XI, XII, XV, XVII y XVIII del artículo 10 del presente estatuto.</p> <p>La suspensión seguirá surtiendo sus efectos aun cuando la sanción sobrepasara el tiempo de ejercicio de funciones.</p> <p>ARTICULO 68.- Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.</p> | <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electora y con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer conductas sancionables de los afiliados a la Agrupación.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---------------|--|------------------|------------|
| | <p>Todo órgano de dirección esta obligado a la vigilancia y cumplimiento del estatuto, por lo que en caso de detectar alguna violación sistemática a los derechos de uno o varios afiliados por parte de otro órgano o de director o presidente de órgano de dirección, esta obligado a poner en conocimiento de dichos hechos a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda a investigar las presuntas violaciones al presente Estatuto e interponer de resultar ciertas la correspondiente sanción.</p> <p>Para el caso de solicitar ante la comisión de Honor y Justicia la destitución de algún miembro, presidente o director de órgano, deberán cubrir el 45% como mínimo del total del número de recurrentes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo o Comisión al que se interponga una queja en ese sentido; la Comisión de Honor y Justicia competente, investigara las presuntas violaciones e interpondrá la correspondiente sanción o la absolución, en la forma y procedimiento establecidos en el presente estatuto.</p> | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>ARTICULO 67.- Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente.</p> <p>Antes de dictaminar el órgano de resolución de controversias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cualquier sanción, el afiliado tendrá el derecho de ofrecer pruebas que demuestren lo contrario de los hechos expuestos en la queja, así como ser escuchado por dicho órgano en defensa de sus derechos, de igual manera tendrá el derecho de ser representado en su defensa por persona de su confianza o por un representante de la subcomisión de la defensoría.</p> | <p>ARTICULO 69.- Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento de manera personal en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente para que en el término expuesto en dicha notificación nunca menor de siete días y no mayor a quince en que surta sus efectos la notificación, se presente a dar contestación de manera escrita lo que a su derecho compete respecto a la queja interpuesta por otro miembro u Organismo de Dirección de la Agrupación Política Nacional; en este mismo acto la Subcomisión de Quejas le dará fecha para que se presente ante el Organismo de Resolución de Controversias en un término no mayor a veinte días para que interponga cualquier medio de prueba que no sea contrario al derecho nacional o a la moral pública que puedan demostrar lo contrario a los hechos interpuestos en su contra, antes de dictaminar el Organismo de Resolución de Controversias de la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia cualquier sanción, garantizará que el afiliado tenga derecho a ser escuchado por dicho órgano en favor de su defensa, de igual manera a ser representado por persona de su confianza o por un representante de la Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados, ante dicho órgano.</p> <p>El Organismo de Resolución de Controversias analizará el sentido de la queja y de igual manera las pruebas y su dicho expresado por el presunto infractor, este órgano resolverá basándose en los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y autonomía en un término de diez días en el cual decidirá en pleno por medio del voto de los comisionados de la Comisión de Honor y Justicia la interposición de la respectiva resolución la cual pondrá en conocimiento mediante notificación personal a quien deba cumplirla.</p> | <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>ARTICULO 68.- Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones que tienen los órganos de direcciones establecidos en el presente estatuto.</p> | <p>Toda resolución se encontrará formada por los antecedentes, el considerando y los puntos resolutive e irá firmada al calce por el Director General de la Comisión de Honor y Justicia sea Nacional o Estatal y por lo menos de dos comisionados estatales, según sea el caso.</p> <p>* <u>El contenido de éste artículo se traslado al nuevo artículo 68.</u></p> <p>ARTICULO 70.- Dentro del término de quince días posterior a la notificación de la resolución de la Queja, el infractor puede interponer ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia el recurso de revisión cuando se haya interpuesto cualquiera de las sanciones contempladas por el artículo 77 del presente Estatuto; fuera de este término se le tendrá por no interpuesto y el infractor procederá a cumplir su sanción respectiva.</p> <p>El recurso de revisión tendrá por objeto modificar la resolución, adicionarla o confirmarla.</p> | <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|--|---|
| <p>ARTICULO 69.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de haber obtenido el acta o minuta debidamente notariada que haga constar la constitución de la organización.</p> | <p>Cuando la substanciación del procedimiento disciplinario se lleve a cabo en la Comisión Nacional de Honor y Justicia y se interponga el recurso de revisión ante ella misma como órgano inmediato superior, el director general tendrá la facultad de llamar a cuatro miembros del Consejo Consultivo para que en conjunto con cuatro miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, procedan a examinar el recurso de revisión y resuelvan exponiendo la respectiva modificación, adición o confirmación, en un término no mayor a 20 días, esta resolución tendrá el carácter de definitivo y el infractor procederá a dar cumplimiento a la respectiva sanción.</p> <p>ARTICULO 71.- Después de hecha la notificación personal de la Queja, aquel afiliado que no se presentare en los términos establecidos en el presente Estatuto sin causa justificada, será apercibido por la subcomisión de Quejas de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal, en el sentido que de no presentarse en el nuevo término expuesto por la Subcomisión de Quejas, el procedimiento disciplinario se seguirá en rebeldía y se tendrán por confirmadas las violaciones expuestas en su contra salvo prueba en contrario.</p> <p>ARTICULO 72.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por la Asamblea Nacional sin perjuicio de su respectiva protocolización.</p> | <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>Tal artículo es contrario a la disposición legal citada.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|--|---|
| <p>SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional, Estatal o Distrital, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto.</p> <p>TERCERO. El presente estatuto estará sujeto a modificaciones sin previa aprobación de la Asamblea Nacional por medio de sus representantes legales hasta el momento de haber obtenido el registro de Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.</p> | <p>SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional y Estatales, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto, los principios generales del derecho, y las garantías salvaguardadas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Normatividad aplicable.</p> <p>TERCERO. El presente estatuto después de su aprobación de la Asamblea Nacional, por medio de los Representantes Legales, pondrá en conocimiento de las últimas reformas de este al Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos para estos efectos.</p> | <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Se ajusta a lo señalado por el citado artículo.</p> |

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES.- CG207/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG207/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Consejo Nacional de Organizaciones.”

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la organización denominada “Consejo Nacional de Organizaciones”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la organización denominada “Consejo Nacional de Organizaciones”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES, A.C.", bajo la denominación “CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como con los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, párrafo 1 inciso c) y artículo 27, párrafo 1 incisos c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la